

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 02004

Revisado el legajo, se advierte que el auto a través del cual se corrió traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo, fue notificado en estado electrónico E-16 de 2 de febrero de 2022, de allí que los diez (10) días fenecían el 16 de ese mismo mes y año, sin embargo, el proceso ingresó al despacho el 10 de febrero de los corrientes, es decir, cuando aún no se encontraba vencido el plazo legal, suspendiéndose los señalados términos (art. 118 C.G.P.).

En consecuencia, realizando el control de legalidad de qué trata el artículo 132 del Código General del Proceso que dispone: "*[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*", esta oficina, dejará sin valor ni efecto el auto de 11 de febrero de 2022 que decretó pruebas, y en su lugar ordenará que por secretaría se controlen los términos que posee la demandante para pronunciarse frente a las excepciones propuestas por su contraparte.

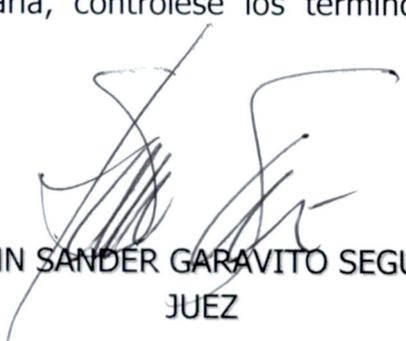
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto de 11 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Por secretaría, contrólense los términos que posee la parte demandante.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-29 de 22 de febrero de 2022.